

SECRETO

ANEXO 1



ESPECIFICACION TECNICA PROVISORIA

DEL HELICOPTERO

MODELO AS61 UTILITY

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



IMPUESTOS

ARTICULO 6

6.1.- El VENDEDOR tendrá a su cargo los impuestos, tasas, derechos y contribuciones vigentes en Italia y que resulten aplicables el presente Contrato ó a su contenido, como asimismo los gravámenes a que se refiere el Artículo 5° de la Ley 22016.

*Handwritten initials and signature.*

M.D.
27

SECRETO



OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO 1

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y a los Anexos 1 al 12 que obran agregados y forma parte del mismo, el VENDEDOR conviene en vender y entregar, y el COMPRADOR conviene en comprar y recibir lo siguiente:

- 1.1.- Dos (2) helicópteros, Modelo AS-61 Utility, equipos, repuestos y servicios en lo sucesivo mencionados como "LOS MATERIALES", conforme al detalle que obra en el Artículo 2.
- 1.2.- El VENDEDOR acepta vender y entregar al COMPRADOR todos los equipos, repuestos de apoyo de Escuadrilla y de Taller, herramientas, motores, instrumentos, accesorios y elementos de equipamiento necesarios para el sostén logístico de los helicópteros durante el lapso de diez (10) años a partir de la entrega del primer helicóptero por el VENDEDOR, en base a los precios que rijan en el momento de la compra para el mercado normal de ITALIA y con los plazos de entrega razonables, como asimismo mantener actualizada toda la bibliografía Técnica que haga a "LOS MATERIALES" adquiridos, por el mismo lapso. El COMPRADOR, por su parte, se reserva el derecho de adquirir al VENDEDOR cualquiera de los elementos citados prece-

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials, including 'B', 'CH', and 'JL'.*

SECRETO



una duración tal que permita demostrar al COMPRADOR el funcionamiento satisfactorio de los helicópteros y de sus equipos, así como el cumplimiento de las especificaciones de performance que sólo pueden ser demostradas en vuelo. El costo de este vuelo de prueba correrá por cuenta del VENDEDOR.

9.5.- El COMPRADOR podrá enviar hasta cuatro (4) representantes a la Fábrica del VENDEDOR a los fines de la aceptación de los helicópteros a su nombre. Para el cumplimiento de su cometido, el VENDEDOR facilitará sin cargo a los representantes del COMPRADOR, las comodidades edilicias y elementos que les sean necesarios.

9.6.- La aceptación de los helicópteros deberá ser acordada o denegada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de puesta a disposición de los helicópteros para su aceptación prevista en el Artículo 7, la cual deberá ser comunicada por el VENDEDOR al COMPRADOR con treinta (30) días de anticipación y confirmada a más tardar siete (7) días antes de la fecha de disponibilidad de los helicópteros.

9.7.- La negativa del COMPRADOR para aceptar los helicópteros debe estar fundada en la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las Especificaciones, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a corregir las discrepancias indicadas



*Handwritten signatures and initials, including 'B' and 'Ch'.*

PLAZOS DE ENTREGA

ARTICULO 7

7.1.- "LOS MATERIALES", objeto del presente Contrato, serán entregados y/o prestados en la forma, lugar y plazos que a continuación se indican. Los plazos serán contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

7.1.1.- Helicópteros

Los helicópteros serán entregados en Fábrica para la aceptación por parte del COMPRADOR en los siguientes plazos:

- 1° helicóptero a los DIECIOCHO (18) meses.
- 2° helicóptero a los VEINTE (20) meses.

7.1.2.- Equipos Opcionales Instalados

Serán entregados junto con los helicópteros.

7.1.3.- Equipos Opcionales No Instalados

Serán entregados junto con los helicópteros.

7.1.4.- Repuestos

Serán entregados en lotes a definirse mutuamente, en la forma y plazos que se convengan oportunamente.

7.1.5.- Bibliografía Técnica

La bibliografía técnica definitiva será entregada con cada helicóptero. Antes de la entrega del 1° helicóptero

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



MA = Índice oficial de los precios al por mayor de los materiales intermedios para la producción de bienes de inversión, publicado por el ISTAT en sus Boletines mensuales.

LE = Índice oficial variación del costo de mano de obra, publicado por el ANIE en sus Boletines Precios.

ISTAT = Instituto Central de Estadísticas Italiano.

ANIE = Asociación Industrias Eléctricas y Electrónicas Italianas.

Con referencia a las citadas fórmulas todos los índices señalados .0 son aquellos relativos al 31.12.82 y los índices señalados .1 se refieren al segundo mes antes de la fecha de entrega contractual.

4.3.- Dentro de los noventa (90) días posteriores a cada entrega o prestación de servicios el VENDEDOR presentará al COMPRADOR los cálculos, debidamente documentados del reajuste de precio relativo a cada helicóptero, equipo, materiales, partes de repuestos y servicios.

4.4.- El COMPRADOR tiene a su disposición sesenta (60) días para verificar lo notificado por EL VENDEDOR. Transcurrido dicho plazo de sesenta (60) días, el monto preventivamente notificado se presumirá aceptado y, por lo tanto, será válido a todos sus efectos.

MIDI
27

*Ry*  
*LM*  
*Jul*

SECRETO



Todo esto de acuerdo con las especificaciones y modalidades que figu  
ran en los Artículos y Anexos que conforman el presente Contrato.

*B*  
*Ch*  
*pl*

M. D.
27

REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y BANCOS DE PRUEBA

Conforme con lo establecido en el Artículo 12 y por los montos indicados en el Artículo 3, párrafo 3.2.3., el VENDEDOR suministrará los repuestos, herramientas, bancos de prueba, etc., requeridos por el COMPRADOR, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Aprovisionamiento Inicial:

1.1.- El COMPRADOR suministrará al VENDEDOR las listas de repuestos, herramientas, etc., correspondientes al denominado aprovisionamiento inicial, dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, o la fecha ulterior que le sea necesaria para su confección, por razones técnicas.

1.2.- El VENDEDOR dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de las listas mencionadas en el párrafo anterior, informará al COMPRADOR sobre los precios, plazos de entrega, y demás condiciones relacionadas con los repuestos, herramientas, etc. comprendidos en las listas aludidas, a fin de que el COMPRADOR indique los bienes que se deben adquirir dentro del concepto de aprovisionamiento inicial. El VENDEDOR se compromete a proveer los bienes incluidos en esas listas.

M.D.
27

Ry  
Ch  
Jaf



MODIFICACION A LOS MATERIALES

ARTICULO 10

10.1.- El VENDEDOR debe incorporar a "LOS MATERIALES" ya sean de su fabricación o de subcontratistas, las modificaciones que se produjeran hasta el momento de la entrega del helicóptero, aplicando el siguiente criterio:

10.1.1.- Con carácter obligatorio y sin cargo alguno para el COMPRADOR, pero con los ajustes en el tiempo de entrega que puedan ser necesarios, aquellas que concurren a la seguridad de vuelo o al cumplimiento de las performances de los helicópteros, ordenadas por los Servicios de Seguridad Oficiales.

10.1.2.- Previo consentimiento del COMPRADOR, en caso de tratarse de aquellas que hacen al bienestar de los tripulantes, presentación u ornato de los helicópteros o a las performances o seguridad de vuelo pero no ordenadas por los Servicios de Seguridad Oficiales y que puedan o no dar lugar a variaciones en el precio. En esta oportunidad el VENDEDOR enterará de la novedad al COMPRADOR con la suficiente anticipación a fin de evitar demoras en los términos de este Contrato y si pasados veinte

MiD.
27

*Handwritten initials and signature*

SECRETO

ANEXO 8



MODELO DE DECLARACION DE TRANSFERENCIA  
DE TITULO DE PROPIEDAD

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials, including 'CH' and 'MD'.*

SECRETO



MODIFICACIONES AL CONTRATO

ARTICULO 20

20.1.- Toda comunicación cursada entre las partes antes de la firma del presente Contrato queda derogada de pleno derecho y sin valor alguno en toda su extensión.

20.2.- No se hará ninguna alteración de los términos de este Contrato, incluyendo los Anexos, de otro modo que no sea por escrito, firmada por el firmante del presente Contrato o su representante autorizado, en representación del COMPRADOR y por un representante debidamente autorizado del VENDEDOR.

*B*  
*ch*  
*df*

M.D.
27

SECRETO



FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

ARTICULO 22

22.1.- Todos los plazos en días establecidos en este Contrato, si no fue  
ra expresado en contrario, se computarán en todos los casos en días  
corridos.

22.2.- Todos los plazos en meses establecidos en este Contrato, se compu-  
tarán en todos los casos como meses corridos.

*[Handwritten signature]*

M.D.
27

SECRETO

ANEXO 2



EQUIPOS OPCIONALES

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO



1.3.- El COMPRADOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la información que le suministre el VENDEDOR conforme al párrafo 1.2. precedente, hará conocer a éste último su decisión sobre los bienes que deben adquirirse.

1.4.- El VENDEDOR, como resultado de lo establecido en el párrafo 1.3. precedente, procederá a realizar los correspondientes suministros, conforme a las condiciones de venta mencionadas en el párrafo 1.2.

1.5.- El importe del aprovisionamiento inicial no podrá superar el importe indicado en el Artículo 3, párrafo 3.2., 3.1. de este Contrato.

2.- Aprovisionamiento Complementario:

2.1.-El COMPRADOR convendrá con el VENDEDOR dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, la oportunidad en que hará llegar a este último, las listas respectivas.

2.2.-El procedimiento para su implementación será igual al indicado en los párrafos 1.2., 1.3. y 1.4. del presente Anexo.



*Ry*  
*Ch*  
*def*

SECRETO



que hayan sido fabricados de acuerdo con diseños y proyectos creados o adquiridos por el VENDEDOR o, en caso que se trate de una patente de procedimiento, que los bienes sean aplicados al uso recomendado por escrito por el VENDEDOR.

16.2.3.- Que el reclamo, juicio o acción sean dirigidos contra el COMPRADOR.

16.3.- En el supuesto que se hayan reunido todas las condiciones enumeradas en el párrafo 16.2., el VENDEDOR podrá transar en dicho reclamo, juicio o acción a su propia costa, o bien pagar todos los daños y perjuicios excluyendo el lucro cesante o indemnización por el no uso, pero pagará las costas judiciales y podrá, en el caso de que el uso o la reventa de estos bienes sea finalmente prohibida, optar por alguna de las siguientes alternativas:

16.3.1.- Adquirir de terceros para el demandado el derecho de uso y reventa de los bienes.

16.3.2.- Reemplazarlos por bienes equivalentes.

*M*  
*CH*  
*pat*

M.D.
27

SECRETO



CIERRE DEL CONTRATO

ARTICULO 26

Las partes firman dos (2) ejemplares del presente Contrato redactados en idioma español. Un ejemplar será conservado por el COMPRADOR y otro por el VENDEDOR.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, en el lugar y fecha antes señalados.

Por y en representación del  
ESTADO NACIONAL ARGENTINO  
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Firmado:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'R. Alfredo Day', written over a horizontal dotted line.

.....  
Contraalmirante (RE) Roberto Alfredo Day

Por y en Representación de  
COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A.

Firmado:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lionello Rossi', written over a horizontal dotted line.

.....  
Sr. Lionello Rossi

M.D.
27

Handwritten initials 'df' in dark ink, positioned to the left of the bottom two rows of the stamp.

SECRETO

ANEXO 12



PODER AUTENTICADO

M. D.
27

*B* *ca* *mel*

SECRETO



PATENTES

ARTICULO 16

16.1.- El VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra cualquier reclamo en concepto de violación de patentes, de marcas registradas o derechos de reproducción como consecuencia del uso de "LOS MATERIALES" provistos por el VENDEDOR al COMPRADOR, fabricados por el VENDEDOR mismo o por sus subcontratistas según el diseño Agusta - Sikorsky y contra todo costo o daño que el COMPRADOR pueda incurrir en cualquier acción por tal violación o por el cual el COMPRADOR pueda ser responsable en cualquier acción de tal naturaleza.

16.2.- Esta indemnización queda condicionada a:

16.2.1.- Que el VENDEDOR reciba notificación escrita del reclamo, juicio o acción y oportunidades y poderes plenos para asumir la exclusiva defensa de las patentes, debiendo incluir los poderes, la facultad de transar y apelar que reciba también toda la información que está a disposición del Gobierno Argentino y del demandado en relación con tales acciones.

16.2.2.- Que se trate de bienes comprendidos en este Contrato y

M.D.
27

*Handwritten signature and initials*

SECRETO

ANEXO 7



MODELO DE DECLARACION DE ACEPTACION Y ENTREGA

Hemos recibido del VENDEDOR y aceptado en Fábrica.....,  
el helicóptero.....Modelo....., Núme  
ro de Serie.....el que se ajusta a las Especifici  
ciones del Contrato celebrado entre las partes con fecha.....  
.....

NOTA: Conjuntamente con la presente Declaración extendiendo el/los  
respectivo/s Certificado/s de Liberación.

EL ESTADO DE LA NACION ARGENTINA

FIRMA:.....

TITULO:.....

FECHA:.....

*Handwritten signatures and initials:*  
A large stylized signature at the top.  
Below it, the initials 'Ch' and 'af' are written.

M.D.
27

# SECRETO



Página No.

Artículo 17: Responsabilidad por Negligencia	43
Artículo 18: Naturaleza Confidencial de la Información	44
Artículo 19: Garantías Bancarias	45
Artículo 20: Modificaciones del Contrato	50
Artículo 21: Arbitraje Técnico	51
Artículo 22: Forma de Computar los Plazos	52
Artículo 23: Generalidades	53
Artículo 24: Domicilio y Jurisdicción	54
Artículo 25: Vigencia del Contrato	56
Artículo 26: Cierre del Contrato	58

*Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and 'U'.*

M.D.
27



PER AVAL:

SECRETO

POR AVAL:

On ..... in accordance with the contract dated..... we promise to pay against this promissory note to the order of..... the sum of

US DOLLARS

effective payment to be made in....., without deduction for and free of any taxes, impost, levies or duties present or future of any nature. This promissory note is payable at.....

Empty rectangular box for signature or stamp.

El..... conforme al contrato de compra venta de fecha..... prometemos pagar contra este pagaré a la orden de..... La suma de

US DOLLARS

El pago efectivo será hecho en..... sin deducciones y libre de cualquier impuesto, contribución, gravámenes o derechos presentes o futuros de cualquier naturaleza. Este pagaré es pagadero en.....

Empty rectangular box for signature or stamp.

M.D. 27

Handwritten signature or initials.

GARANTIA TECNICA

ARTICULO 15

15.1.- El VENDEDOR garantiza al COMPRADOR que al momento de la entrega de "LOS MATERIALES" (que de aquí en adelante se denominarán "MATERIALES GARANTIZADOS") a que se refiere el presente Contrato fabricados por el VENDEDOR o sus Subcontratistas según el diseño Agusta o Sikorsky, estarán libres de defectos, ya sea en el material o en la mano de obra.

15.2.- La presente garantía no se aplica a los accesorios, equipos, partes no construidas por el VENDEDOR, aún cuando formen parte del helicóptero. El VENDEDOR transferirá a el COMPRADOR las garantías que sus Sub-Proveedores otorgan y las condiciones de su aplicación, en el momento en que los respectivos materiales son entregados al COMPRADOR.

15.3.- Dentro de los tres (3) meses de la entrada en vigencia del Contrato el VENDEDOR entregará al COMPRADOR las condiciones de garantías concedidas por sus Sub-Proveedores por los principales componentes.

15.4.- No obstante la obligación del VENDEDOR de verificar que las componentes fabricadas por terceros a instalarse en el helicóptero

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



lución del VENDEDOR, en el caso de rescisión total o parcial del Contrato en conformidad con el Artículo 8 del mismo.

Esta GARANTIA es pagadera contra presentación de una declaración del COMPRADOR debidamente documentada indicando que, por razones imputables a culpa del VENDEDOR el Contrato ha sido rescindido con aplicación del Artículo 8 del mismo.

Esta GARANTIA entrará automáticamente en vigencia a la recepción por parte del VENDEDOR de los pagos previstos en el Artículo 5, párrafo 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3. y disminuirá automáticamente y progresivamente en razón del por ciento del valor de las entregas efectuadas y de los servicios prestados.

La GARANTIA dejará de tener efecto en el caso de terminación del presente Contrato por mutuo consentimiento de las partes sin que haya incumplimiento de cualquiera de las partes, y el VENDEDOR notificará al Banco, de inmediato, que sus obligaciones bajo esta GARANTIA han quedado sin efecto".

19.2.- Para recibir el pago adelantado previsto en el Artículo 5, párrafo 5.2.1., el VENDEDOR deberá también otorgar al COMPRADOR garantía

M.D.I
27

*Handwritten signature or initials, possibly "B" and "CH".*

SECRETO

ANEXO 4



BIBLIOGRAFIA TECNICA

M.D.
27

*RN*  
*Ch*  
*def*

SECRETO



los mismos. En caso que dichas publicaciones no sean normalmente suministradas por los fabricantes, su provisión se hará con cargo al COMPRADOR.

*B  
L  
M*

M.D.
27

SECRETO

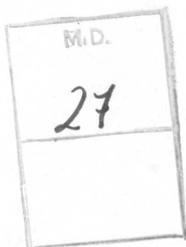


ARBITRAJE TECNICO

ARTICULO 21

- 21.1.- Cualquier diferencia o disputa que surja entre EL COMPRADOR y el VENDEDOR con respecto a cualquier hecho o asunto que emane del contenido técnico del presente, será sometido al arbitraje de amigables componedores de un sólo árbitro designado por mutuo acuerdo de las partes, o en ausencia de tal acuerdo, a dos árbitros, uno a ser designado por el COMPRADOR y el otro por el VENDEDOR.
- 21.2.- En caso que dichos dos árbitros no lleguen a un acuerdo dentro de dos (2) meses, el asunto será sometido a la decisión del Presidente de la Cámara Internacional de Comercio de París, FRANCIA.
- 21.3.- Dicho arbitraje se realizará en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las reglas de la citada Cámara.
- 21.4.- Dicho laudo deberá pronunciarse en territorio argentino.

*Handwritten initials: B, CH, Jaf*



SECRETO



la entrega de "LOS MATERIALES", dentro de los siete (7) días de la fecha en la cual el VENDEDOR tome conocimiento de tal evento y deberá notificar al COMPRADOR sobre la duración de la demora dentro de los veinticinco (25) días de tal fecha debiendo, si así lo requiriera el COMPRADOR, proporcionar los detalles probatorios que puedan justificar la demora.

8.3.- En el caso que tal DEMORA EXCUSABLE o combinación de ellas continuara por un período que exceda de treinta (30) días, el VENDEDOR deberá así notificar al COMPRADOR cada treinta (30) días.

8.4.- Si como resultado de una DEMORA EXCUSABLE o combinación de ellas la puesta a disposición para la aceptación de "LOS MATERIALES" fuese demorada por más de ocho (8) meses con respecto a las fechas establecidas en el Artículo 7, el COMPRADOR podrá rescindir el presente Contrato sin aplicación de penalidades y el pago a cuenta percibido por el VENDEDOR por los materiales no entregados será reembolsado al COMPRADOR, dentro de los treinta (30) días de notificado el VENDEDOR de la rescisión.

Sin embargo, el VENDEDOR tendrá derecho a percibir el precio de las materiales que el COMPRADOR decida tomar o recibir o haya recibido.

8.5.- Cualquier demora con respecto a las fechas establecidas en el Ar

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials, including "M", "Ch", and "M.D."*

SECRETO



- 3) En el caso de que el Representante Técnico del VENDEDOR tenga que viajar por razones de servicio, tendrá que hacerlo en las líneas normales de transporte, a cargo del COMPRADOR.
  
- 4) El personal del VENDEDOR deberá efectuar sus servicios en condiciones de seguridad aceptables. En caso de calamidad o guerra, el personal técnico no podrá ser asignado a labores de asistencia en áreas que no garanticen su seguridad.

*R  
-  
M  
def*

M.D.
27

SECRETO



PRADOR siendo a cargo del VENDEDOR los gastos de transporte; si por el contrario el "MATERIAL GARANTIZADO" no se encuentra defectuoso dentro de los términos de garantía aplicables, será devuelto al COMPRADOR, siendo los gastos en este caso a cargo de él.

15.9.- En caso que la reparación pueda ser efectuada por el COMPRADOR, a solicitud del COMPRADOR y con previa autorización del VENDEDOR, ambas partes acordarán las condiciones y precios del trabajo que será pagado por el VENDEDOR.

15.10.- La garantía a que se refiere el presente Artículo debe entenderse como única y exclusiva, no dando lugar a cualquier otra expresa o implícita; el VENDEDOR no considera ni autoriza a ninguna otra persona o ente a asumir por sí mismo cualquier obligación en relación con la venta del material a que se refiere este Contrato.

15.11.- Esta garantía no será aplicable a helicópteros o a sus partes que hayan sido reparadas o alteradas fuera de la Fábrica del VENDEDOR, sin su previa autorización escrita y tampoco en el caso en que dichas reparaciones o alteraciones afecten la integridad inicial, la estabilidad y la seguridad del helicóptero o que hayan sufrido accidentes.



*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO



será de US\$ 79.100.- (SETENTA Y NUEVE MIL CIEN DOLARES ES  
TADOUNIDENSES) y para los dos (2) helicópteros será de  
US\$ 158.200.- (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLA  
RES ESTADOUNIDENSES). El costo de preservación y embalaje  
de partes componentes de los dos (2) helicópteros para su  
exportación vía marítima está incluido en el precio citado  
en este párrafo.

3.2.3.- El precio de los repuestos, herramientas, y bancos de prue-  
ba conforme se establece en el Artículo 12 y el Anexo 3 del  
presente Contrato, Puerta Fábrica y embalados para su expor-  
tación vía marítima, será de US\$ 7.200.000.- (SIETE MILLO-  
NES DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) discriminado en:

3.2.3.1.- Aprovevisionamiento inicial US\$ 3.462.000.- (TRES MI-  
LLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES ES  
TADOUNIDENSES).

3.2.3.2.- Aprovevisionamiento complementario US\$ 3.738.000.-  
(TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DO-  
LARES ESTADOUNIDENSES).

3.2.3.3.- Queda entendido que los montos indicados en los pá-  
rrafos 3.2.3.1. y 3.2.3.2. incluyen el DOS POR CIEN  
TO (2%) de los precios de los repuestos, herramien-  
tas, y bancos de prueba, en conceptos de costo de  
embalaje y preservación.

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO



3.- Programa Adiestramiento de los Técnicos

3.1.- Célula

- a) cantidad : 5 cursantes
- b) duración : 8 semanas

3.2.- Motor

- a) cantidad : 3 cursantes
- b) duración : 3 semanas

3.3.- Eléctricos

- a) cantidad : 3 cursantes
- b) duración : 3 semanas

3.4. Aviónicos

- a) cantidad : 3 cursantes

3.4.1.- Mantenimiento de las instalaciones de los aparatos

Duración : 3 semanas

3.4.2.- Mantenimiento de las instalaciones AFCS

Duración : 4 semanas

M.D.
27

*Handwritten initials and signature:*  
B  
W  
Perf



GARANTIAS BANCARIAS

ARTICULO 19

19.1.- Para recibir los pagos que se establecen en el Artículo 5, párrafos 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3., el VENDEDOR deberá otorgar al COMPRADOR una (1) garantía bancaria (en adelante llamada "GARANTIA").

19.1.1.- La GARANTIA estará escrita en idioma castellano y deberá tener la siguiente forma y términos:

"En virtud del Contrato ejecutado el.....  
entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (en adelante llamado el COMPRADOR) por una parte y COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A. (en adelante llamado el VENDEDOR) por la otra, el VENDEDOR queda obligado a proveer y entregar bajo los términos del Contrato, "LOS MATERIALES" por el "precio contractual" de US\$ .....En razón que el COMPRADOR ha abonado al VENDEDOR un pago de ..... POR CIENTO ( %) del "precio contractual" que representa US\$....., el Banco firmante garantiza irrevocablemente como deudor solidario con el VENDEDOR, el reembolso de cualquier suma hasta el importe de US\$..... a que el COMPRADOR pueda tener derecho a reclamar en devo

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials: "R", "ch", and "mf".*

SECRETO

ANEXO 7



MODELO DE DECLARACION DE ACEPTACION Y ENTREGA

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO 25

25.1.- Este Contrato entrará en vigencia cuando haya ocurrido todo lo siguiente:

25.1.1.- Que el Contrato haya sido firmado por ambas partes.

25.1.2.- Que el Contrato sea ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional Argentino, circunstancia que será comunicada por el COMPRADOR al VENDEDOR dentro de los cinco (5) días de producida la ratificación.

25.1.3.- Que el Contrato haya obtenido de las Autoridades Italianas y U.S.A., las licencias necesarias para exportar LOS MATERIALES del presente Contrato.

25.1.4.- Que el VENDEDOR comunique al COMPRADOR la obtención de la financiación por parte de las Autoridades Financieras Italianas.

25.1.5.- Que el VENDEDOR haya recibido el pago previsto en el Artículo 5, párrafo 5.2.1., y que el VENDEDOR haya hecho entrega de las garantías previstas en el Artículo 19, párrafos 19.1 y 19.2.

25.1.6.- Que el VENDEDOR haya recibido los pagarés previstos en

M.D.
27

*Handwritten signature/initials*

SECRETO



el Artículo 5, párrafos 5.2.2. y 5.2.3., y que el VEN  
DEDOR haya hecho entrega de la garantía prevista en el  
Artículo 19, párrafo 19.1.

25.1.7.- Que el VENDEDOR haya hecho entrega de las Especifica-  
ciones Técnicas definitivas mencionadas en el Artículo  
2, párrafo 2.1. y de acuerdo con lo establecido en el  
Artículo 3, párrafo 3.2.7. del presente Contrato.

25.2.- En caso que este Contrato no entre en vigencia dentro de los no  
venta (90) días contados a partir de la fecha de su firma, sal-  
vo que de mutuo acuerdo se establezca una prórroga, puede a op-  
ción de cualquiera de las partes, ser declarado rescindido y sin  
fuerza ni efecto legal alguno por mérito de una comunicación es-  
crita a la otra parte, sin responsabilidad alguna para los otor-  
gantes.

Handwritten signature or initials in dark ink, appearing to be 'R', 'C', and 'J' stacked vertically.

M.D.
27

SECRETO



ARGENTINA

y la correspondencia dirigida al COMPRADOR será enviada a:

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Cerrito 1248

(1010) BUENOS AIRES

ARGENTINA

con una copia al representante del COMPRADOR.

24.4.- Las partes acuerdan notificarse mutuamente cualquier modificación en los domicilios mencionados en el párrafo 24.3. anterior.

*Handwritten initials:*  
B  
-  
Ch  
Jef

M.D.
27

SECRETO



(20) días de recibida la notificación por el COMPRADOR, el VENDEDOR no recibe respuesta, procederá de acuerdo, a las normas aeronáuticas standard.

10.1.3.-Otros cambios adicionales a las Especificaciones previstas en el Anexo 1 del presente Contrato ordenadas por el COMPRADOR, serán a cargo del mismo con los ajustes en el tiempo de entrega que puedan ser necesarios.

10.1.4.-En caso que las modificaciones afecten las publicaciones mencionadas en el Artículo 11, el VENDEDOR efectuará en las mismas las respectivas correcciones, concordiéndose mutuamente el costo y el plazo de entrega.

*Handwritten signature or initials.*

M.D.
27

SECRETO



ASISTENCIA TECNICA

El VENDEDOR enviará a la Argentina, a partir de la llegada al país del primer helicóptero, con el fin de dar Asistencia Técnica al personal técnico del COMPRADOR con respecto al helicóptero, los siguientes Representantes Técnicos:

- 1 Técnico de motores por un período de doce (12) meses.
- 1 Técnico de célula por un período de seis (6) meses.
- 1 Técnico de sistemas eléctrico/electrónico por un período de doce (12) meses.

En el caso de que el COMPRADOR solicitase al final del período la prosecución de dicho servicio o la asignación de otro personal técnico del VENDEDOR, éste se hará a cargo del COMPRADOR, a las tarifas normales en vigencia al momento de tal pedido. Los Representantes Técnicos del VENDEDOR tendrán el deber de asesorar al personal técnico del COMPRADOR para el mantenimiento de los helicópteros según los manuales aplicables.

Los Representantes Técnicos del VENDEDOR tendrán derecho a:

- 1) Un tratamiento similar al de los Oficiales del Comprador.
- 2) Al mismo número de días feriados oficialmente reconocidos en la Argentina.

M.D.
27

*B*  
*W*  
*mf*

**SECRETO**

1789



**CONTRATO**

**ENTRE**

**DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO**

**Y**

**COSTRUZIONI AERONAUTICHE G. AGUSTA S.p.A.**

**1983**

M.D.
27



ENTREGA Y TRANSFERENCIA DEL TITULO DE PROPIEDAD

ARTICULO 9

- 9.1.- Los helicópteros serán entregados por el VENDEDOR y aceptados por el COMPRADOR, en la forma que aquí se establece, en Cascina Costa, GALLARATE, ITALIA. El COMPRADOR tomará el Título de Propiedad de los helicópteros a la entrega de los mismos y será de allí en adelante responsable de su total seguro y riesgo de pérdida o daños.
- 9.2.- Cada helicóptero será entregado completamente de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo 1 y con los opcionales detallados en el Anexo 2 del presente Contrato, en condiciones de vuelo, y con la correspondiente Declaración de Conformidad a las Especificaciones Técnicas expedidas por el Control de Calidad del VENDEDOR.
- 9.3.- La aceptación de los helicópteros por parte del COMPRADOR significará la entrega material del mismo, a los efectos de este Contrato, pero antes de proceder a su aceptación, el COMPRADOR tendrá derecho a efectuar las inspecciones que estime convenientes, las cuales incluirán pruebas en tierra y pruebas de vuelo.
- 9.4.- El VENDEDOR someterá a los helicópteros a un vuelo de prueba de

M.D.
27

*B*  
*U*  
*W*

SECRETO



Buenos Aires

ARGENTINA

Las demás instrucciones de embarque serán requeridas por el  
VENDEDOR a la Comisión Naval Argentina en Europa, -Hermann  
Blohm Str 3, 2000 Hamburgo 11 West Germany-, a fin de dar  
cumplimiento a la ley 18250 y disposiciones concordantes.

*Handwritten initials and signature:*  
By  
-  
Ch  
JH

M.D.
27

BIBLIOGRAFIA TECNICA

ARTICULO 11

- 11.1.- El precio total de la operación incluye la provisión por parte del VENDEDOR al COMPRADOR de la bibliografía que se detalla en el Anexo 4, como asimismo el servicio de revisión de la misma en forma continua por un lapso de diez (10) años a partir de la fecha de entrega del primer helicóptero, en número igual de ejemplares que el de las bibliografías básicas entregadas.
- 11.2.- El VENDEDOR se responsabiliza por la entrega y actualización sin cargo, por un espacio de diez (10) años de la bibliografía indicada precedentemente, cualquiera sea el fabricante de "LOS MATERIALES" que ampara la misma.
- 11.3.- La bibliografía amparada en este Artículo será entregada preferiblemente en idioma inglés o, en su defecto, en idioma italiano.
- 11.4.- El VENDEDOR se compromete a proveer toda la información técnica que el COMPRADOR requiera para efectuar los trabajos de mantenimiento, reparación y recorrida (maintenance, overhaul & repair), de todos los elementos constitutivos (motor, accesorios, componentes, etc.) del helicóptero, cualquiera sea el fabricante de

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA

ARTICULO 17

17.1.- El VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra daños o lesiones directas al personal o a la propiedad del COMPRADOR, que sean causadas por dolo o negligencia del personal del VENDEDOR, sus subcontratistas o agentes, pero no de otra manera, mediante la reparación de tal daño o compensación por lesión personal respecto a este último, siempre dentro de los términos y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro contratada por el VENDEDOR, a su cargo, que preveerá los siguientes montos asegurados por personal:

- Muerte : 100.000.000 Liras
- Invalidez : 100.000.000 Liras

17.2.- Con excepción de lo especificado en el Artículo 15, el VENDEDOR no será responsable por ningún daño ni lesión que ocurra después de la entrega de los helicópteros.

*B*  
*U*  
*mf*

M.D.
27



FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

ARTICULO 5

5.1.- El "precio contractual" de US\$ 35.116.975.- (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES) de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3, párrafo 3.1. se halla integrado por los siguientes conceptos:

5.1.1.- Helicópteros, equipos, repuestos y servicios US\$

26.373.580.- (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES).

5.1.2.- Modificaciones para los dos (2) helicópteros en conformidad con el Artículo 3, párrafo 3.2.7. US\$ 1.720.000.- (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES).

5.1.3.- Reajuste de precios en conformidad con el Artículo 3, párrafo 3.2.8. US\$ 7.023.395.- (SIETE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES).

5.2.- El "precio contractual" será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR en la forma y oportunidades siguientes:

5.2.1.- El monto de US\$ 3.511.697,50 (TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO



GENERALIDADES

ARTICULO 23

23.1.- La Dirección Nacional del Antártico designará su representante, cuya nominación será oportunamente notificada al VENDEDOR, a los efectos de toda gestión relacionada con el presente Contrato, como así también para las gestiones que deban promoverse en toda acción futura vinculada con los helicópteros.

23.2.- El VENDEDOR se compromete a tramitar las Licencias de Exportación respectivas de parte de las Competentes Autoridades Gubernamentales. El COMPRADOR asistirá al VENDEDOR para remitir las Declaraciones necesarias para la obtención de las Licencias de Exportación, en conformidad a lo que será solicitado al COMPRADOR de parte de las mismas Autoridades Competentes.

*Handwritten signature or initials, possibly 'Lb'.*

M.D.
27



ADiestRAMIENTO

1.- Personal a Adiestrar

1.1.- La cantidad del personal está basada sobre una utilización de los 2 helicópteros con una actividad de vuelo cada uno de 300/horas/año.

1.2.- Pilotos

Cantidad: 6

1.3.- Técnicos

1 - Célula	Cantidad: 5
2 - Motor	Cantidad: 3
3 - Eléctricos	Cantidad: 3
4 - Aviónicos	Cantidad: 3

*Handwritten initials:*  
R  
-  
Eh  
J

M.D.
27

SECRETO



A N E X O S

- Anexo 1: Especificación Técnica Provisoria del Helicóptero
- Anexo 2: Equipos Opcionales
- Anexo 3: Repuestos, Herramientas, Bancos de Prueba
- Anexo 4: Bibliografía Técnica
- Anexo 5: Adiestramiento
- Anexo 6: Asistencia Técnica
- Anexo 7: Modelo de Declaración de Aceptación y Entrega
- Anexo 8: Modelo de Declaración de Transferencia de Título de Propiedad
- Anexo 9: Detalle de los Pagarés
- Anexo 10: Modelo Certificado de Liberación
- Anexo 11: Modelo Texto Pagaré
- Anexo 12: Poder Autenticado

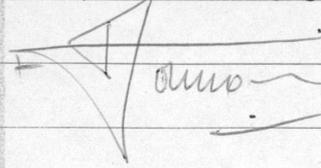
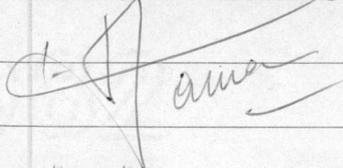
*Handwritten initials and signature*

M.D.
27

il 15/11/1942, Passaporto No. do en La Spezia (Italia) el dias  
H555270 rilasciato il 2 Luglio 15 de Noviembre de 1942, con  
1982 dalla Questura di Varese, pasaporte numero H555270 expedi-  
tutti i poteri necessari affin-do el 2 de Julio de 1982 - - -  
ché lo stesso possa, in nome e -- por la Jefatura de Policia  
per conto della Società mandan de Varese (Italia), confiriendo  
te, procedere alla negoziazio- al mismo todos los poderes nece-  
ne ed alla firma di un contrat sarios para que, en nombre y por  
to da stipularsi dalla mandan- cuenta de la Sociedad mandate,  
te stessa con la "Direccion pueda proceder a la negociacion  
Nacional del Antartico" Argen- y a la firma de un contrato a  
tina, per la fornitura di eli- estipularse por la misma mandan-  
cotteri modello AS 61, parti te con la "Direccion Nacional  
di ricambio e servizi. del Antartico (R.A.)" para el  
Con promessa sin d'ora di rato suministro de helicopteros Mode-  
e valido l'operato del nomina- lo S 61, repuestos y servicios.  
to procuratore. Con promessa de tener por aproba-  
===== do y valido el presente mandato.

Milano, li 16.2.1983

Milan, el 16.2.1983



N. 14.660 di repertorio

**AUTENTICA DI FIRMA**

Certifico io sottoscritta Dott. Maria Luisa Donnini

Notaio alla residenza di Milano, iscritta presso il

SECRETO

ANEXO 2



EQUIPOS OPCIONALES

1.- Equipos opcionales cuyos precios están incluidos en el precio básico del helicóptero.

	<u>Cantidad por helicóptero</u>
- Deflector de F.O.D. (Foreign Object Damage)	1
- Grúa de rescate externo	1
- Gancho de carga (8000 libras)	1
- Sistema de abastecimiento en vuelo	1
- Tanques auxiliares internos (161 galones)	1 juego
- Contentivo de fumígenos	1

*B  
U  
A*

M.D.
27

SECRETO



con respecto a las Especificaciones establecidas. En el caso que estas modificaciones produzcan una DEMORA NO EXCUSABLE en las entregas, le serán aplicables al VENDEDOR las penalidades indicadas en el Artículo 8. El COMPRADOR se reserva el derecho de declarar rescindido este Contrato en cuanto se refiere a la unidad o unidades afectadas y podrá hacer efectivas de inmediato las garantías bancarias previstas en el Artículo 19, párrafo 19.2. del presente Contrato, si el VENDEDOR por negligencia no soluciona los motivos que causan la no aceptación de las mismas.

9.8.- Una vez que se hayan completado en los helicópteros la inspección y vuelo de prueba para la aceptación, sin que el COMPRADOR haya comunicado al VENDEDOR dificultad alguna, o después que el VENDEDOR haya subsanado los incumplimientos notificados por el COMPRADOR a satisfacción de este último, el COMPRADOR firmará una DECLARACION DE ACEPTACION Y ENTREGA (Anexo 7) confirmando que los helicópteros se ajustan con el presente Contrato.

9.9.- Después de la transferencia del Título de Propiedad por el VENDEDOR, el COMPRADOR deberá obtener de las autoridades que correspondan las autorizaciones de vuelo o sobrevuelo, sean ellas locales o estatales. El VENDEDOR, si así lo requiere el COMPRADOR, aplicará y usará de sus mejores recursos para asistir al COMPRA-

M.D.
27

*Handwritten initials and signature*

SECRETO



título 7 en la puesta a disposición para la aceptación de "LOS MATERIALES" que se encuentre dentro del control del VENDEDOR, será considerada una DEMORA NO EXCUSABLE.

8.6.- En caso de producirse un hecho o acto que pueda dar origen a una DEMORA NO EXCUSABLE, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR la producción de tal acto o hecho dentro del término de quince (15) días.

Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha en que el hecho o acto se produzca, proporcionando el VENDEDOR al COMPRADOR todos los elementos de juicio que se refieran al motivo de la demora.

8.7.- El VENDEDOR tendrá un período de gracia de sesenta (60) días contados a partir de los plazos de entrega mencionados en el Artículo 7, sin penalidad de parte del COMPRADOR, con respecto a las razones NO EXCUSABLES de demora en la entrega del primer helicóptero.

8.8.- Si "LOS MATERIALES" no fueran entregados en los plazos estipulados en el Artículo 7 y aplicado lo contemplado en el párrafo anterior, el VENDEDOR incurriera en DEMORA NO EXCUSABLE, se hará pasible de la aplicación de una multa acumulativa igual al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del precio contractual del material

M.D.
27

*Handwritten signature and initials.*

SECRETO

ANEXO 9



DETALLE DE LOS PAGARES

PAGARE	VENCI- MIENTO	SALDO DEUDOR	MESES DE INTER.	% INTERES	VALOR INTERESES	CUOTA CAPITAL	TOTAL PAGARE
1/10	24 meses	22.826.034,00	6	5,925	1.352.442,50	2.282.603,40	3.635.045,90
2/10	30 meses	20.543.430,60	6	5,925	1.217.198,26	2.282.603,40	3.499.801,66
3/10	36 meses	18.260.827,20	6	5,925	1.081.954,01	2.282.603,40	3.364.557,41
4/10	42 meses	15.978.223,80	6	5,925	946.709,76	2.282.603,40	3.229.313,16
5/10	48 meses	13.695.620,40	6	5,925	811.465,51	2.282.603,40	3.094.068,31
6/10	54 meses	11.413.017,00	6	5,925	676.221,25	2.282.603,40	2.958.824,65
7/10	60 meses	9.130.413,60	6	5,925	540.977,01	2.282.603,40	2.823.580,41
8/10	66 meses	6.847.810,20	6	5,925	505.732,75	2.282.603,40	2.688.336,15
9/10	72 meses	4.565.206,80	6	5,925	270.488,50	2.282.603,40	2.553.091,90
10/10	80 meses	2.282.603,40	6	5,925	135.244,25	2.282.603,40	2.417.847,65

*Handwritten signatures and initials.*

M.D.
27

SECRETO

ANEXO 10



MODELO CERTIFICADO DE LIBERACION

*RM*  
*CA*  
*del*

M.D.
27



BUENOS AIRES, 18 JUL 1983

VISTO lo informado por el Señor Ministro de Defensa y lo acordado por el Artículo 25 del contrato aprobado por Decreto "S" N° 923 de fecha 7 de mayo de 1982 y

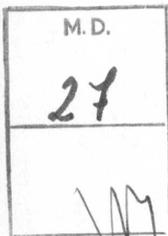
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional conforme a lo establecido en la Ley N° 18513, ha asumido íntegramente la responsabilidad sobre los intereses nacionales en la Antártida Argentina;

Que en dicha responsabilidad, encierra fundamentalmente, el ejercicio de la soberanía, por parte de la República Argentina, en el territorio antártico argentino;

Que a tales efectos y para mantener esa permanencia efectiva se realiza la correspondiente acción científica y técnica que constituye el centro de gravedad de la Actividad Antártica Argentina, que también tiene por objetivo lograr el conocimiento más acabado posible de la naturaleza de la Antártida y la difusión amplia de dicho conocimiento;

Que la acción logística desarrollada y planificada se orienta a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica posibilitando que las mismas puedan llevarse a cabo en la Antártida Argentina desde instalaciones ubicadas en forma permanente, todo lo cual tiene su sustento en la Resolución de Estrategia Nacional Antártica establecida por la Honorable Junta Militar:



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name.

///...└

SECRETO



bancaria por una suma equivalente a CINCO POR CIENTO (5%) del "precio contractual" (en adelante llamada la "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"). Dicha GARANTIA DE CUMPLIMIENTO proveerá el pago al COMPRADOR, hasta la suma indicada en la misma, en el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

19.2.1.- La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO estará escrita en idioma castellano y deberá tener la siguiente forma y términos:  
"En virtud del Contrato ejecutado el .....  
entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (en adelante llamado el COMPRADOR) por una parte y COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA (en adelante llamado el VENDEDOR) por la otra, el VENDEDOR queda obligado a proveer y entregar bajo los términos del Contrato, "LOS MATERIALES" definidos en el mismo por el "precio contractual" de US\$ 35.116.975,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES).

El Banco firmante garantiza irrevocablemente como deudor solidario con el VENDEDOR, el pago de cualquier suma hasta el importe de CINCO POR CIENTO (5%) del "precio contractual", que representa US\$ 1.755.848,70 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 70/100

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO

ANEXO 6



ASISTENCIA TECNICA

M.D.
27

*ch*  
*mf*

SECRETO



NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION

ARTICULO 18

18.1.- El VENDEDOR tomará todas las precauciones razonables para guardar en secreto todos los datos, condiciones especiales de este Contrato, y cualquier circunstancia de orden operacional relativa al COMPRADOR.

18.2.- El VENDEDOR no efectuará publicación alguna relacionada con el presente Contrato sin previo consentimiento por escrito del COMPRADOR.

18.3.- El COMPRADOR se compromete a no divulgar a terceros ni a usar, excepto en la medida necesaria para la operación y mantenimiento de los helicópteros, ninguno de los planos, documentos ni información suministrada por el VENDEDOR.

*B  
-  
Ch  
Juf*

M.D.
27

SECRETO

1789



673

Collegio Notarile di Milano, che senza l'assistenza  
 dei testimoni per espressa rinuncia fatta dalla Par-  
 te, col mio consenso, il Signor:  
 Dott. Ing. PIETRO FASCIONE, nato a Benevento il 2 mag-  
 gio 1921, residente in Cascina Costa di Samarate -  
 nella sua qualità di Vice Presidente della Società  
 "COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A." con  
 sede in Cascina Costa di Samarate (Varese), capitale  
 sociale L.120.000.000.000.= versato, iscritta presso  
 il Tribunale di Busto Arsizio al n.12776 R.S. - della  
 cui identità personale io Notaio sono certa, ha sot-  
 toscritto alla mia presenza la presente scrittura pri-  
 vata.

Milano, sedici febbraio millenovecentoottantatre

*Manfredo*



PROCURA DELLA REPUBBLICA IN MILANO

V° si legalizza la firma del  
dott. *Domini Maria Louise*

Notaio in MILANO

Milano li 16 FEB. 1983

*Bl Eh*  
*kl*

*Matteo Azzarone*  
S. Procuratore della Repubblica  
(Dott. Azzarone Matteo)



M.D.
27

SECRETO

ANEXO 8



MODELO DE DECLARACION DE TRANSFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD

En....., a los.....días del mes  
....., el VENDEDOR transfiere al COMPRADOR la pro  
piedad del helicóptero....., Modelo....., Número de  
Serie .....el cual se ajusta plenamente a lo previsto en el  
Contrato de fecha....., equipado de acuer  
do al Anexo..... del mencionado Contrato.

.....  
VENDEDOR O REPRESENTANTE  
AUTORIZADO

.....  
COMPRADOR O REPRESENTANTE  
AUTORIZADO

*B-1*  
*LM*  
*MS*

M.D.
27

SECRETO



2.3.- El importe del aprovisionamiento complementario no podrá  
superar el importe indicado en el Artículo 3., párrafo  
3.2.3.2. de este Contrato.

*B*  
*CH*  
*del*

MiD.
27

SECRETO

ANEXO 10



MODELO CERTIFICADO DE LIBERACION

En mi caracter de Representante del ESTADO DE LA NACION ARGENTINA, identificado como el COMPRADOR en el Contrato suscripto con la Firma COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A., en fecha ..... y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional Argentino por Decreto..... dejo constancia que dicha Empresa ha suministrado/prestado materiales/servicios en relación con dicho Contrato, por la suma de US \$.....

Extiendo el presente certificado para su presentación al Banco..... a fin de que el mismo libere pagaré o pagarés hasta cubrir dicho importe.

Lugar y fecha

Three handwritten signatures in dark ink, written in a cursive style. The first signature is the largest and most prominent, followed by two smaller ones below it.

M.D.
27

SECRETO



C O N T E N I D O

- 1.0 PERSONAL A ADIESTRAR
- 2.0 PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO DE TRANSICION
- 3.0 PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO DE LOS TECNICOS
- 4.0 LUGAR DE ADIESTRAMIENTO
- 5.0 REQUISITOS DE LOS CURSANTES
- 6.0 CONDICIONES GENERALES

*B  
C  
del*

M.D.
27

SECRETO



INDEMNIZACIONES POR DEMORA Y RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 8

8.1.- En caso que el VENDEDOR se vea impedido de dar cumplimiento a sus obligaciones emergentes del presente Contrato, debido a cierres patronales, huelgas, disminución del ritmo de trabajo, dificultades laborales que ocasionen la detención o dislocación del trabajo o en razón de disturbios, tumultos, conmociones civiles, incendio, explosiones, inundación, acto de Dios, guerra, acción de Gobierno, accidentes, epidemias, restricciones por cuarentenas, condiciones atmosféricas inaptas para vuelos de prueba, imposibilidad después de una debida diligencia de obtener cualquier material o parte que no sea de fabricación del VENDEDOR para ser incorporado en "LOS MATERIALES" o cualquier otra causa, sea similar o no a las que anteceden, que se encuentran fuera del control del VENDEDOR, el VENDEDOR gozará de una extensión de tiempo igual a la causada para la entrega de los mismos. Tales demoras serán denominadas en adelante DEMORAS EXCUSABLES.

8.2.- El VENDEDOR deberá notificar al COMPRADOR la producción de cualquier evento que sea probable causa de una DEMORA EXCUSABLE en

M.D.
27



respondan a las condiciones establecidas, éste se compromete y obliga, a solicitud del COMPRADOR, a gestionar ante los terceros fabricantes de los mismos, a que se cumpla con los términos y alcances de sus respectivas garantías.

15.5.- El VENDEDOR se compromete a reparar o substituir todo "MATERIAL GARANTIZADO" que haya sido encontrado defectuoso, dentro de las quinientas (500) horas de operación o seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del "MATERIAL GARANTIZADO" al COMPRADOR, aplicándose uno de los dos términos que venza primero.

15.6.- Los repuestos fabricados por el VENDEDOR o sus subcontratistas según diseño Agusta - Sikorsky, gozarán de un período de garantía de diez (10) meses a partir de la fecha de entrega de los mismos.

15.7.- El VENDEDOR considerará a los reclamos del COMPRADOR sin innecesaria demora y dentro de los sesenta (60) días, después de recibido el reclamo y el material del COMPRADOR, lo aceptará o rechazará e informará al COMPRADOR sobre algún problema en la consideración del mismo y la fecha en que dicho problema será resuelto y el reclamo aceptado o rechazado.

15.8.- En el caso que el "MATERIAL GARANTIZADO" fuese encontrado defectuoso, éste será reparado o substituido y devuelto al COM

M.D.
27

*B*  
*Ch*  
*pal*

...///

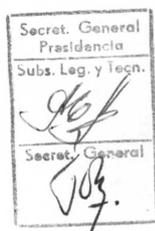
necesario para actuar durante el proceso de fabricación, como asimismo integrar las dotaciones de los helicópteros en oportunidad de su traslado a la República Argentina.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la comisión de lo dispuesto en el Artículo precedente, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de cada ejercicio en donde se produzca el evento.

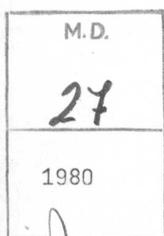
ARTICULO 6°.- El Ministerio de Economía otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 7°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO "S" Nº 1789



*[Signature]*



*[Signature]*  
DR. JORGE WEHBE  
MINISTRO DE DEFENSA

*[Signature]*  
Dr. JULIO MARTINEZ VIVOT  
MINISTRO DE DEFENSA

SECRETO



podrá ser entregada la bibliografía técnica relativa a los equipos instalados y bibliografía técnica provisoria a definirse mutuamente.

7.1.6.- Adiestramiento

La oportunidad de ejecución del adiestramiento será acordada oportunamente.

7.1.7.- Asistencia Técnica

Entrará en vigencia a partir de la llegada del primer helicóptero a la República Argentina.

*B*  
*Uy*  
*del*

M.D.
27

...///

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

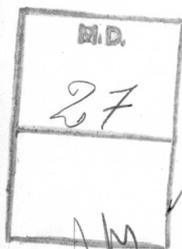
ARTICULO 1°.- Apruébase el contrato suscripto con fecha 4 de marzo de 1983 entre la Dirección Nacional del Antártico y la firma COSTRUZIONI AERONAUTICHE "GIOVANNI AGUSTA" S.p.A. de Italia por la compra de dos helicópteros modelo AS-61 Utility, equipos, repuestos y servicios, destinados a integrar el equipamiento naval antártico, cuyo texto forma parte del presente Decreto como ANEXO I.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la contratación indicada en el ARTICULO 1° de este Decreto, que asciende a la suma de U\$S 35.116.975 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES), con más los gastos e intereses financieros respectivos, se imputarán a las partidas específicas correspondientes del Ejercicio 1983 y posteriores de la Jurisdicción 45 -Carácter 1- Cuenta Especial 758.

ARTICULO 3°.- La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el ARTICULO 1° del presente Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto N° 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) para que en coordinación con el Comando en Jefe de la Armada, destaque al exterior al personal

///...-



SECRETO



CONTRATO DE COMPRAVENTA

ENTRE

EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Y

COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA

DE

HELICOPTEROS, REPUESTOS Y SERVICIOS

M.D.
27

*Handwritten notes:*  
27-  
Ch  
M

SECRETO



DOR en la obtención de dichas autorizaciones en su país.

9.10.- La documentación a entregar por el VENDEDOR con los helicópteros es la que se indica a continuación:

9.10.1.- Factura Comercial

9.10.2.- Declaración de Transferencia del Título de Propiedad al COMPRADOR (original y tres (3) copias todas firmadas por ambas partes), según modelo del Anexo 8 del presente Contrato.

9.10.3.- Declaración de Conformidad a las Especificaciones Técnicas expedido por el "Control de Calidad" del VENDEDOR.

9.10.4.- Bibliografía técnica aplicable.

9.11.- Los equipos no instalados en los helicópteros o que viajen en los mismos deberán ser embalados para su exportación por vía marítima, de acuerdo con las normas comerciales de práctica para ese transporte y remitidos al lugar de embarque que se indique.

9.12.- La identificación exterior del embalaje deberá indicar exactamente:

"MATERIAL BELICO SECRETO"

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

CONTRATO "S-61/83"

Cerrito 1248

M.D.
27

*B*  
*Ch*  
*mt*

SECRETO



tes que se convenga entre las partes, entendiéndose que el VEN  
DEDOR se obliga a aceptar hasta cuatro (4) representantes sin a  
cuerdo previo.

*B*  
*Ch*  
*del*

M.D.
27

El Consulado General de la Republica Argentina en Milán certifica que la firma que aparece en este documento de Matteo Azzarone, Funcionario

Fiscalía de Milán.-

guarda similitud con la que obra en sus registros.

Milán, 18 FEB. 1983

N° de orden 643

N° de arancel 16B/

derechos percibidos

liras 11.600

«La presente intervención tiene como unico efecto autenticar la firma y caracter de la autoridad precedente, sin juzgar el contenido ni validez del documento.»



*[Signature]*  
JOSE VICENTE SANTOMINGO  
CONSUL GENERAL ADJUNTO



El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Matteo Azzarone guarda similitud con la que obra en nuestros registros.-

Buenos Aires 14 FEB 1983

*[Signature]*  
EUGENIO BENITEZ  
DEPARTAMENTO LEGALIZACION

SECRETO



dir el presente Contrato, en cuanto a "LOS MATERIALES" pendientes de entrega.

Será considerada como fecha de rescisión la fecha en la cual el VENDEDOR reciba la notificación por parte de el COMPRADOR.

En tal supuesto, el VENDEDOR reembolsará al COMPRADOR todos los pagos recibidos hasta esa fecha sobre los materiales pendientes de entrega.

*Handwritten signature or initials, possibly 'M. U. P.' or similar.*

M.D.
27

SECRETO



PRECIO

ARTICULO 3

3.1.- El monto de "LOS MATERIALES" que el VENDEDOR vende y el COMPRADOR compra y que constituye el "precio contractual" asciende a la suma de US\$ 35.116.975.- (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES).

3.2.- El "precio contractual" se halla integrado por los siguientes conceptos:

3.2.1.- El precio de cada helicóptero construido y entregado de conformidad con las Especificaciones Técnicas del Anexo 1 y con los equipos previstos e instalados por el VENDEDOR, tal como está catalogada en la relación detallada de equipos y entregado al COMPRADOR en Cascina Costa, GALLARATE, ITALIA, en condiciones de vuelo, será de US\$ 9.000.000.- (NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES) y para los dos helicópteros será de US\$ 18.000.000.- (DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

En este precio se incluye la Bibliografía Técnica conforme al Anexo 4.

3.2.2.- El precio del transporte y carga de cada helicóptero, desde la Fábrica del VENDEDOR hasta F.O.B., Puerto de Génova,

M.D.
27

*By*  
*Ch*  
*ad*

SECRETO



VENDEDOR contra presentación del Certificado de Liberación, o de en  
tregar antes de la existencia de dicho Certificado, los pagarés  
a su simple pedido y contra presentación de las garantías corres  
pondientes a que se refiere el Artículo 19.

5.4.- Los pagarés emitidos y suscriptos por el COMPRADOR deberán ser a-  
valados por el BANCO DE LA NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y cons  
tituirán obligaciones válidas, legales, autónomas e incondiciona-  
les de conformidad con la naturaleza jurídica de estos documentos,  
conforme al modelo Anexo 11, y una vez entregados al VENDEDOR se-  
rán de libre disposición del mismo.

5.5.- Todos los pagos al VENDEDOR serán hechos en Italia, a través del  
Banco designado por el VENDEDOR, en las fechas que deban ser efec-  
tuados, sin retardo ni deducción alguna, por concepto de gastos o  
comisión de carácter financiero, bancario o de otra clase.

Los gastos relacionados con la remesa de los pagos serán a cargo  
del COMPRADOR.

5.6.- Si debido a causas imputables al COMPRADOR, éste incurre en una  
demora al efectuar los pagos previstos en los párrafos 5.2.1.,  
5.2.2., y 5.2.3., abonará al VENDEDOR un interés del DOCE POR  
CIENTO (12%) anual sobre el monto a pagarse, por cada mes cumpli  
do de demora.

M.D.
27

*M*  
*uk*  
*pl*

SECRETO

ANEXO 9



DETALLE DE LOS PAGARES

MiD.
27

*Handwritten signature or initials, possibly 'M. L. W.' with a flourish below.*

SECRETO



6.- Condiciones Generales

- 6.1.- Todos los cursos de entrenamiento están sujetos a las condiciones siguientes.
- 6.2.- Las actividades de vuelo serán desarrolladas en los helicópteros del COMPRADOR.
- 6.3.- Los gastos de combustible, lubricantes y repuestos durante los vuelos de transición correrán por cuenta del COMPRADOR.
- 6.4.- Las inspecciones diarias de los helicópteros correrán por cuenta del VENDEDOR.
- 6.5.- Los gastos de mantenimiento correrán por cuenta del COMPRADOR.
- 6.6.- El seguro aeronáutico que cubrirá la aeronave y responsabilidad contra terceros, correrán por cuenta del COMPRADOR.
- 6.7.- El programa definitivo de los cursos de adiestramiento será acordado mutuamente seis (6) meses antes de la entrega del 1er. helicóptero.

*D-1*  
*Ch*  
*def*

M.D.
27

SECRETO



BIBLIOGRAFIA TECNICA

El VENDEDOR suministrará al COMPRADOR la siguiente Bibliografía Técnica:

A).- Célula

- Flight manual
- Pilot's check list
- Crewman's check list
- Functional check flight check list
- Maintenance manual
- Illustrated parts breakdown
- Periodic maintenance information cards
- Turnaround check list
- Daily servicing special
- Phased maintenance requirement cards

With the applicable supplements

B).- Motor

- Flight line maintenance manual SEI-182
- Overhaul and hot section SEI-183
- Accessory overhaul manual SEI-185
- Operating instruction SEI-197

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
Ch  
mf

SECRETO



dentamente, dentro del lapso establecido. El VENDEDOR, en caso de no poder obtener los elementos mencionados en el presente apartado por razones ajenas a su voluntad, se compromete a proveer materiales equivalentes, cuyas características no deberán ser inferiores a las de los elementos originales.

*B*  
*U*  
*pil*

M.D.
27

SECRETO



I N D I C E

Página No.

Anexos	
Introducción al Contrato	1
Artículo 1: Objeto del Contrato	2
Artículo 2: Descripción y Alcance de los Materiales	4
Artículo 3: Precio	6
Artículo 4: Reajuste de Precios	10
Artículo 5: Forma y Condiciones de Pago	13
Artículo 6: Impuestos	17
Artículo 7: Plazos de Entrega	18
Artículo 8: Indemnizaciones por Demora y Rescisión del Contrato	20
Artículo 9: Entrega y Transferencia del Título de Pro- piedad	25
Artículo 10: Modificaciones a los Materiales	30
Artículo 11: Bibliografía Técnica	32
Artículo 12: Repuestos, Herramientas, y Bancos de Prueba	34
Artículo 13: Representantes Técnicos del Comprador	35
Artículo 14: Asistencia Técnica y Adiestramiento	37
Artículo 15: Garantía Técnica	38
Artículo 16: Patentes	41

M.D.
27

*Handwritten signatures and initials.*

SECRETO



DOLARES ESTADOUNIDENSES), a que el COMPRADOR pueda tener derecho a reclamar del VENDEDOR en el caso de que el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Contrato arriba mencionado.

Tal incumplimiento será establecido por reconocimiento por escrito dirigido a nosotros por el VENDEDOR o por procedimiento legal o arbitraje entre el COMPRADOR y el VENDEDOR. Esta GARANTIA será reducida en proporción al valor de LOS MATERIALES entregados, debiendo el VENDEDOR presentar a nosotros un Certificado del COMPRADOR extendido a tal efecto, y dejará de tener vigencia cuando el VENDEDOR haya presentado a nosotros Certificación de que todos LOS MATERIALES arriba mencionados han sido suministrados".

La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO será devuelta por el COMPRADOR al VENDEDOR y su efecto cesará en la fecha en la cual el último de LOS MATERIALES sea entregado por el COMPRADOR bajo los términos del presente Contrato.

La GARANTIA DE CUMPLIMIENTO dejará de tener efecto en el caso de terminación del presente Contrato por mutuo consentimiento de las partes sin que haya incumplimiento de cualquiera de las partes, y el VENDEDOR notificará al Ban

M.D.
27

*Handwritten initials and signature*

SECRETO



- Illustrated parts SEI-181

C).- Equipos Instalados

Se suministrarán todas las publicaciones que los respectivos Sub-Proveedores entregan normalmente, relacionadas con la operación y el mantenimiento. Las publicaciones que se refieren a la célula y al motor se suministrarán en idioma inglés.

Las que se refieren al equipo se darán en el mismo idioma en que son suministradas por los respectivos Sub-Proveedores.

La cantidad de las publicaciones será la siguiente:

- Célula y Motor: Una serie de publicaciones por cada helicóptero entregado.
- Equipos Instalados: Una copia de cada equipo por helicóptero entregado.

Las revisiones para las publicaciones del motor y de los equipos serán directamente suministrados por los respectivos constructores.

En el caso que el COMPRADOR desee obtener publicaciones o informaciones técnicas adicionales que cubran los trabajos de reparación y recorrida, además de las ya entregadas por los respectivos constructores, el VENDEDOR se compromete a solicitarlas y, de encontrarse éstas disponibles, a proveer cotizaciones

M.D.
27

*Bj*  
*ck*  
*lvf*

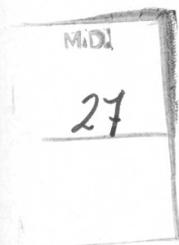
SECRETO



3.2.8.- El reajuste de precios de los items citados en los párra-  
fos 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4., 3.2.5., 3.2.6., 3.2.7.,  
presupuestariamente en conformidad al Artículo 4, párrafo  
4.6., será como máximo de US\$ 7.023.395.- (SIETE MILLONES  
VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADO-  
UNIDENSES).

Producida la entrega de LOS MATERIALES motivo del presente  
Contrato, se efectuará el cómputo de los incrementos de pre-  
cio.

*B*  
*U*  
*bf*



**SECRETO**



DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 24

24.1.- Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este Contrato serán dadas por escrito y remitidas por telegrama, o cualquier otro medio fehaciente con constancia de recepción y la fecha de recepción por el destinatario será considerada como la fecha de la notificación en cuestión.

24.2.- A los fines del presente Contrato, ambas partes convienen someter cualquier disputa con respecto al mismo a las leyes argentinas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en el caso de una disputa técnica, que será sometida a los procedimientos de arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Artículo 21 del presente Contrato.

24.3.- La correspondencia dirigida al VENDEDOR será enviada a:

COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A.

Via Caldera No. 21

20153 Milano

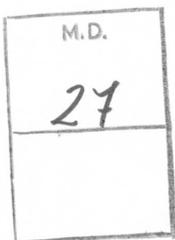
ITALIA

con copia a su Agente en la República Argentina:

TURSOL A.I.C.F.I.S.A.

Florida 1 - Piso 6°

(1005) Buenos Aires



*[Handwritten signature]*

SECRETO



co, de inmediato, que sus obligaciones bajo esta GARAN  
TIA DE CUMPLIMIENTO han quedado sin efecto.

*R*  
*Ch*  
*dot*

M.D.
27

SECRETO



- 3.2.4.- El precio del transporte y carga de los repuestos, herramientas y bancos de prueba, desde la Fábrica del VENDEDOR hasta F.O.B. Puerto de Génova, será de US\$ 108.000.- (CIENTO OCHO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) correspondiente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del precio de los repuestos, herramientas y bancos de prueba embalados.
- 3.2.5.- El precio del Adiestramiento, según detalle que se agrega como Anexo 5, será de US\$ 403.880.- (CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES).
- 3.2.6.- El precio de la Asistencia Técnica, según detalle que se agrega como Anexo 6, será de US\$ 503.500.- (QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES). Queda establecido que el COMPRADOR se reserva el derecho de prescindir total o parcialmente de la Asistencia Técnica, debiendo imputarse la suma resultante de la no utilización de la misma, a la adquisición de repuestos, tal como está establecido en el artículo 4.6. -parte final-.
- 3.2.7.- El precio de las modificaciones para los dos (2) helicópteros según resulta de las Especificaciones Técnicas del Anexo 1 es de US\$ 1.720.000.- (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES).
- Tales modificaciones serán acordadas en oportunidad y forma a convenir, a satisfacción de ambas partes, antes de la entrada en vigencia del presente Contrato.

M.D.
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



4.- Lugar de Adiestramiento

Todos los cursos serán desarrollados en Italia.

5.- Requisitos de los cursantes

5.1.- Pilotos

- a) Experiencia de helicópteros con turbinas
- b) Mínimo 250 horas de vuelo
- c) Activo
- d) Con certificado médico vigente
- e) Es recomendable algún conocimiento de los instrumentos de vuelo

5.2.- Técnicos

- a) Haber cursado satisfactoriamente mantenimiento en las mismas especialidades.

*By  
-  
ck  
def*

M.D.
27

SECRETO



REPUESTOS, HERRAMIENTAS, BANCOS DE PRUEBA, ETC.

ARTICULO 12

- 12.1.- El VENDEDOR se compromete a suministrar al COMPRADOR, los repuestos, herramientas, bancos de prueba y cualquier otro material que pudiera ser requerido por el COMPRADOR, para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, recorrida y reparación (maintenance, overhaul & repair), del helicóptero, sus motores, componentes, accesorios, instrumentos y equipos en general.
- 12.2.- Queda establecido que dicha provisión, se efectuará a precios y en los plazos y condiciones normales de plaza, para ventas de este tipo.
- 12.3.- El VENDEDOR se compromete a efectuar este suministro, durante un período de diez (10) años, a contar desde la entrega del primero de los helicópteros al COMPRADOR.

*B  
L  
del*

M.D.
27

SECRETO

ANEXO 11



MODELO TEXTO PAGARE

*B*  
*LA*  
*W*

M.D.
27

SECRETO



ASISTENCIA TECNICA Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 14

- 14.1.- La asistencia técnica que el VENDEDOR suministrará al COMPRADOR en Argentina se encuentra detallada en el Anexo 6.
- 14.2.- El VENDEDOR mantendrá una organización de servicio técnico calificado para satisfacer los pedidos de consejo y asistencia técnica que efectúe el COMPRADOR mientras éste mantenga los helicópteros en operación.
- 14.3.- Los cursos de adiestramiento se encuentran detallados en el Anexo 5.
- 14.4.- Los cursos de mantenimiento para el personal de mecánicos y técnicos, serán desarrollados en idioma italiano o inglés, de debiéndose coordinar la programación de los mismos entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, con adecuada anticipación.
- 14.5.- Si el COMPRADOR deseara efectuar otros cursos de mayor profundidad sobre el helicóptero y/o motor, equipos, accesorios e instrumentos del mismo, cualquiera sea su fabricante, el VENDEDOR se compromete a coordinar y a dictar o hacer dictar tales cursos e informar al COMPRADOR la oportunidad, el lugar y a qué costo pueden realizarse.

M.D.
27

*B*  
*ch*  
*out*

SECRETO



PROCURA SPECIALE

PODER ESPECIAL

<p>La sottoscritta "COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A.", con sede in Cascina Costa di Samarate (Varese), capitale sociale di Lire Italiane 120.000.000.000. (centoventimiliardi) interamente versato, registrata presso il Tribunale di Busto Arsizio al N. 12776 Registro Società, qui rappresentata dal Dott. Ing. Pietro Fascione, nato a Benevento il 2 maggio 1921 e residente in Cascina Costa di Samarate presso la Società, che interviene per il presente atto nella sua qualità di Vice Presidente della sottoscritta Società in virtù dei poteri a lui conferiti dal Consiglio di Amministrazione con delibera in data 6 Gennaio 1981, conferisce con il presente atto al Sig. Lionello Rossi, cittadino italiano, nato a La Spezia</p>	<p>La Sociedad que suscribe "COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A.", con domicilio en Cascina Costa de Samarate, capital social de Italian Liras 120.000.000.000. (ciento veintemil millones) totalmente desembolsado inscripta en el Registro de Sociedades del Tribunal de Busto Arsizio bajo el número 12776, representada en este acto por el Dr. Ing. Pietro Fascione, nacido en Benevento el 2 de Mayo de 1921 y residente en Cascina Costa de Samarate (Italia) que interviene en este acto en su calidad de Vice Presidente de la suscripta Sociedad, en virtud de las facultades que tiene conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de Enero de 1981, delega con el presente acto al Sr. Lionello Rossi, ciudadano italiano, naci-</p>
---	--

M.D.
27

*Handwritten initials and signature*

SECRETO



ESTADOUNIDENSES) que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio contractual, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 25, párrafo 1.5. del presente Contrato, mediante transferencia directa a favor del VENDEDOR sobre un Banco Italiano de Primera Línea que oportunamente designará al VENDEDOR mismo.

5.2.2.- El monto de US\$ 3.511.697,50 (TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES) que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio contractual mediante un pagaré, con vencimiento a los 12 meses de la entrada en vigencia del presente contrato.

5.2.3.- El monto de US\$ 5.267.546.- (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES) que representa el QUINCE POR CIENTO (15%) del precio contractual, mediante un pagaré con vencimiento a los 18 meses de la entrada en vigencia del presente contrato.

5.2.4.- El monto de US\$ 22.826.034.- (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES) que representa el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del precio contractual, en diez (10) cuotas semestrales consecutivas iguales como cuota capital, venciendo la pri-

M.D.
27

*Handwritten signature*

SECRETO



para el suministro al COMPRADOR contra recepción de su orden  
de adquirir las mismas.

*B*  
*ch*  
*del*

M.D.
27

SECRETO



I N T R O D U C C I O N

En la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, en adelante de nominado el COMPRADOR, representado en este acto por el señor Contra almirante (RE) Dn. ROBERTO ALFREDO DAY, con sede en Cerrito 1248, Buenos Aires, República Argentina y COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AUGUSTA S.p.A., en adelante denominado el VENDEDOR, con sede en Cascina Costa di Samarate, Gallarate, Italia, representado en este acto por el señor LIONELLO ROSSI, de nacionalidad italiana, con poder suficiente para obligar a su representada y en consideración a las mutuas conveniencias las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Número S-61/83 "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO.

*Handwritten signatures and initials.*

M.D.
27

SECRETO



REPRESENTANTES TECNICOS DEL COMPRADOR

ARTICULO 13

- 13.1.- El COMPRADOR podrá designar representantes, para observar to dos los procesos de fabricación de los helicópteros, quedando expresamente establecido que las discrepancias de carácter técnico que pudieran formular los representantes serán siempre presentadas por escrito al VENDEDOR y tenidas en cuenta en la oportunidad de la aceptación del helicóptero.
- 13.2.- El VENDEDOR facilitará a los representantes del COMPRADOR to da la información técnica que permita a éstos evaluar los pro cesos y procedimientos utilizados.
- 13.3.- Los gastos de alojamiento, movilidad y viáticos de sus representantes serán por cuenta del COMPRADOR, comprometiéndose el VENDEDOR a facilitar las comodidades necesarias para el desempeño de sus funciones en fábrica.
- 13.4.- El VENDEDOR se compromete a efectuar la coordinación necesaria para que los representantes del COMPRADOR puedan tomar contacto directo con los distintos proveedores, a fin de obtener la información que consideren conveniente.
- 13.5.- El COMPRADOR tendrá derecho a designar el número de representan-

MID
27

*[Handwritten signature]*

SECRETO



mera de ellas a los 24 meses de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las cuotas incluirán los intereses vencidos del período en razón del ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (11.85%) anual sobre saldo deudor según detalle conforme al Anexo 9.

5.3.- A estos efectos, de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 25, párrafo 1.6. del presente Contrato, el COMPRADOR entregará en carácter de depositario en un Banco Italiano de Primera Línea que oportunamente designará el VENDEDOR los dos (2) pagarés previstos en los párrafos 5.2.2. y 5.2.3. conjuntamente con una carta de instrucción irrevocable, para lo que se le autoriza a entregar dichos pagarés al VENDEDOR contra presentación del Certificado de Liberación (ver Anexo 10) o de entregar antes de la existencia de dicho Certificado, los pagarés al VENDEDOR a su simple pedido y contra presentación de las garantías correspondientes a que se refiere el Artículo 19.

A la entrada en vigencia del presente Contrato el COMPRADOR entregará en carácter de depositario en un Banco Italiano de Primera Línea que oportunamente designará el VENDEDOR, el juego de diez (10) pagarés incluyendo capital e intereses, según lo mencionado en el párrafo 5.2.4. conjuntamente con una carta de instrucción irrevocable, para lo que se le autoriza a entregar dichos pagarés al VEN-

M.D.
27

REAJUSTE DE PRECIOS

ARTICULO 4

4.1.- Los precios de LOS MATERIALES estarán sujetos a reajuste en el caso de aumento o disminución de los costos de mano de obra y de materiales a partir del 31 de diciembre de 1982.

4.2.- Considerando la composición de los objetos a que se refiere este Contrato, el precio de cada uno de ellos estará sujeto a la siguiente fórmula de reajuste:

a) PRODUCTOS (Artículo 3, párrafo 3.2.1., 3.2.3., 3.2.7.)

$$Pa = Pc \left( 0,10 + 0,56 \frac{LA.1}{LA.o} + 0,15 \frac{LE.1}{LE.o} + 0,19 \frac{MA.1}{MA.o} - 1 \right)$$

b) SERVICIOS (Artículo 3, párrafo 3.2.2., 3.2.4., 3.2.5., 3.2.6.)

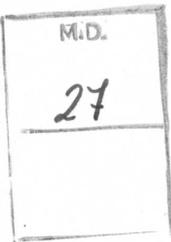
$$Pa = Pc \left( 0,10 + 0,90 \frac{LA.1}{LA.o} - 1 \right)$$

en las cuales:

Pa = Reajuste de precios a facturarse por cada entrega de materiales o prestación de servicios.

Pc = Precio contractual de cada material o servicio o fracción del mismo.

LA = Índice oficial de la retribución horaria contractual de los obreros de las industrias auto-avio, publicado por el ISTAT en sus Boletines mensuales.



*R*  
*U*  
*gal*

SECRETO



DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS MATERIALES

ARTICULO 2

Los MATERIALES, objeto de este Contrato, que se hace mención en el Artículo 1 comprenderán:

2.1.- Los helicópteros, de conformidad con la Especificación Técnica S61-79-02 (provisoria) aprobada por COSTRUZIONI AERONAUTICHE GIOVANNI AGUSTA S.p.A. y performances que se agregan como Anexo 1 y el equipo previsto e instalado por el VENDEDOR, tal como está catalogado en la relación detallada de equipos.

Queda establecido que la Especificación Técnica provisoria será reemplazada por la definitiva que será entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR, antes de la entrada en vigencia del presente Contrato y se incorporará como Anexo 1.

2.2.- Equipo opcional seleccionado por el COMPRADOR conforme al Anexo 2.

2.3.- Repuestos, herramientas, bancos de prueba, equipos de apoyo en tierra para los helicópteros, motores, accesorios y componentes en general, conforme al Anexo 3.

2.4.- Bibliografía Técnica conforme al Anexo 4.

2.5.- Adiestramiento conforme al Anexo 5.

2.6.- Asistencia Técnica conforme al Anexo 6.

M.D.
27

*Ry*  
*ck*  
*pt*

SECRETO

ANEXO 3



REPUESTOS, HERRAMIENTAS

BANCOS DE PRUEBA

*27*  
*Ch*  
*dash*

M.D.
27

SECRETO

ANEXO 5



ADiestRAMIENTO

M.D.
27

*By  
Ch  
leaf*

SECRETO



respecto al cual se produzca la demora, por cada mes cumplido, hasta un máximo de seis (6) meses. El importe de las penalidades que pudiera resultar por la aplicación del presente Artículo, será abonado en DOLARES ESTADOUNIDENSES por el VENDEDOR dentro de los sesenta (60) días de reclamados por el COMPRADOR, o en otra forma a establecerse mutuamente.

8.9.- Cuando la demora en la entrega de un material que provenga de DEMORA NO EXCUSABLE, exceda los tres (3) meses, el COMPRADOR podrá dar aviso por escrito al VENDEDOR de que si el material individual de referencia no es entregado dentro de los tres (3) meses de la recepción por el VENDEDOR del mencionado aviso, este Contrato en cuanto a sus efectos sobre el material individual de referencia, queda cancelado. En tal supuesto, el VENDEDOR reembolsará todos los pagos recibidos hasta esa fecha con respecto a ese material individual, dentro de los treinta (30) días de notificado el VENDEDOR de la cancelación. Todo ello sin perjuicio de las penalidades en que hubiese incurrido el VENDEDOR por las DEMORAS NO EXCUSABLES.

8.10.- En la eventualidad de cancelarse, una vez otorgadas, las licencias mencionadas en el Artículo 25, párrafo 25.1.3., por parte de las Autoridades allí indicadas, el COMPRADOR podrá rescin-

M.D.
27

SECRETO



2.- Programa Adiestramiento de Transición

2.1.- El adiestramiento de los pilotos está dividido en dos partes:

- 1 - Escuela en tierra.
- 2 - Vuelo de transición.

2.2.- Cantidad de los Cursos

Tres (3) cursos para dos (2) pilotos cada uno.

2.3.- Duración

- 1 - Escuela en tierra - 3 semanas
- 2 - Vuelo de transición - 4/5 semanas
  - a - 25 horas para cada piloto
  - b - la actividad de vuelo será desarrollada en los helicópteros del COMPRADOR.

*B*  
*CH*  
*leaf*

M.D.
27

...///

Que para el mantenimiento de dichas instalaciones es indispensable el traslado de personal y material necesario, siendo imprescindible contar con medios adecuados;

Que la integración del equipamiento aéreo del Buque Polar "BAHIA PARAISO", para el cual ha sido diseñado, permitirá cumplimentar el objetivo de apoyo logístico con carácter integral, con el que se logrará el aprovisionamiento de las Bases en la Antártida Argentina;

Que de esta forma podrán satisfacerse las necesidades que impone el transporte Buque-Costa y viceversa;

Que por tales motivos y conforme el estudio técnico efectuado por el Comando en Jefe de la Armada, la Dirección del Antártico realizó tratativas con la empresa COSTRUZIONI AERONAUTICHE "GIOVANNI AGUSTA" S.p.A. de Italia, para la adquisición de dos helicópteros, modelo AS-61 UTILITY, equipos, repuestos y servicios;

Que como consecuencia de dichas gestiones y de la opción establecida en el Artículo 25 apartado 25.1 del contrato aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto "S" N° 923 del 7 de mayo de 1982, ha procedido a suscribir "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el contrato respectivo;

Que la adquisición de referencia se encuadra dentro del Artículo N° 56, inc. 3°, ap. c) y g) de la Ley de Contabilidad.

///... |

M.D.

27

SECRETO



- 4.5.- Los montos del reajuste de precios efectuados por el VENDEDOR constituirán el único reconocimiento por tal concepto y el pago al VENDEDOR por parte del COMPRADOR será efectuado de conformidad con el Artículo 5.
- 4.6.- Las partes dejan establecido que el importe total a que pueden ascender las sumas que el COMPRADOR deba abonar al VENDEDOR en concepto de reajuste de precios por aplicación del presente Artículo 4, no excederá la suma de US\$ 7.023.395.- (SIETE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES), que está indicada en el Artículo 3, párrafo 3.2.8.
- Las sumas que excediesen dicho importe total de US\$ 7.023.395.- (SIETE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES), estarán a cargo único y exclusivo del VENDEDOR, no habiendo lugar a ningún pago, compensación o indemnización alguna a su favor. Para el caso que el reajuste de precios no alcance el importe de US\$ 7.023.395.- su remanente se imputará a la adquisición de repuestos.

*B*  
*Ch*  
*pl*

M.D.
27